



San Andrés Isla, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Matrimonio Civil
Radicado	88001-4003-001-2023-00125-00
Contrayentes	Vanesa Paola Almanza Solano y Rafael Nagel García Miranda
Auto No.	0427-23

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores VANESA PAOLA ALMANZA SOLANO y RAFAEL NAGEL GARCIA.

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C. G. del P¹. derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., dispondrá la admisión de la solicitud *sub examine* por encontrarla ajustada a derecho, y en consecuencia, fijará fecha y hora para la celebración del matrimonio civil.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil incoada por los señores VANESA PAOLA ALMANZA SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.269.218 de Repelón Atlántico, y RAFAEL NAGEL GARCIA MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.131.429.250 de Repelón Atlántico.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las once (11:00am) de la mañana.

TERCERO: Por Secretaría, **CONCERTASE** con los contrayentes y sus testigos la logística de la audiencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE el presente proveído a la parte interesada a la dirección electrónica suministrada, sin perjuicio de su notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

¹ ARTÍCULO 626. DEROGACIONES. Deróguense las siguientes disposiciones: a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130” del 134, las expresiones “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130” y “sin tales formalidades” del 136 y 202 del Código Civil (...).

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ea806a10d0e16b50e324bbc68baa3654fb0f801942df4e8d354f391940bad9**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>